7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA

CVE-2009-18757 *Resolución de 9 de diciembre 2009 de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria por la que se renueva la autorización a la entidad Laboratorio y Servicios de Metrología, SL (LASERMET), como organismo autorizado para llevar a cabo la ejecución del control metrológico en las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Vista la solicitud formulada por don Francisco Javier Polanco Madrazo, director del Laboratorio y Servicios de Metrología, S.L (LASERMET), con NIF B-39549092 y domicilio en bº Las Tejeras, s/n, Peñacastillo, 39011 de Santander.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Resolución de 26 de octubre de 2007 de esta Dirección General publicada en el BOC de 4 de diciembre, se habilitó a LASERMET, como organismo de verificación autorizado para llevar a cabo la ejecución del control metrológico en las fases de verificación, después de modificación ó reparación y verificación periódica, con número de Registro de Control Metrológico 06-OV-0003, por un periodo de dos años de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 27 de febrero de 2003, de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria.

Segundo.- Con fecha de entrada 6 de octubre de 2009 (registro de entrada en la Dirección General nº 16965, LASERMET solicita la renovación como organismo de verificación autorizado para los mismos aparatos, instrumentos y sistemas para los que hasta la fecha tenía vigente su habilitación. El solicitante expone que la Entidad autorizada mantiene todas las condicionantes que se establecieron en la anterior Resolución, en cuanto a condiciones, técnicas, equipos y medios exigidos para su autorización.

Fundamentos Jurídicos

I. La Orden de 27 de febrero de 2005, de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, establece el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Cantabria para efectuar el control metrológico del Estado, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica y se fijan las condiciones y requisitos que deben reunir los organismos para la ejecución del citado control metrológico, y establece que las autorizaciones tendrán validez para todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por períodos renovables de dos años, a petición de la Entidad. Por otro lado el R.D. 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el Control Metrológico del Estado sobre instrumentos de medida y la resolución de 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría General de Industria por la que se publica la Directriz 1/2007 de 26 de noviembre para designación de organismos de control autorizados, establece que los Certificados de Inscripción en el Registro de Control Metrológico tendrán una vigencia de cinco años.

CVE-2009-18757

II. En la solicitud presentada, LASERMET manifiesta seguir manteniendo todas las condiciones y requisitos legales y técnicos exigidos por la normativa aplicable, excepción de las tarifas aplicables para el servicio prestado.

De acuerdo con lo expuesto, esta Dirección General de Industria,

Resuelve

1. Renovar la habilitación de LASERMET como organismo de verificación autorizado en las condiciones impuestas en la Resolución de 2 de febrero de 2007, en el campo de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático de las clases de precisión (I), (II), (III) y (IIII),excepto en las tarifas máximas que serán las siguientes:

TARIFAS MÁXIMAS DE VERIFICACIÓN DESPUÉS DE REPARACIÓN O MODIFICACIÓN Y DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA. CLASES (I) (II) (III) (IIII). -PERÍODO 2009-2011-		
Alcance Máximo del Instrumento de Pesaje	**Clase del Instrumento**	**Precio unitario en euros**
Hasta 20 Kg	CLASE I y II	45,60
Hasta 60 Kg	CLASE III y IIII	45,60
De 61 Kg hasta 150 Kg	CLASE III y IIII	77,64
De 151Kg hasta 600 Kg	CLASE III y IIII	129,12
De 601Kg hasta 1.500 Kg	CLASE III y IIII	237,12
De 1.501Kg hasta 3.000 Kg	CLASE III y IIII	316,80
De 3.001Kg hasta 6.000 Kg	CLASE III y IIII	400,80
De 6.001Kg hasta 10.000 Kg	CLASE III y IIII	588,00
De 10.001Kg hasta 20.000 Kg	CLASE III y IIII	828,40
De 20.001 Kg hasta 40.000 Kg	CLASE III y IIII	1.044,00
De 40.001 Kg hasta 60.000 Kg	CLASE III y IIII	1.452,00
De 60.001 Kg hasta 80.000 Kg	CLASE III y IIII	1.806,00
De 80.001 Kg hasta 100.000 Kg	CLASE III y IIII	2.364,00

2. La vigencia de la presente renovación será de cinco años, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, renovables a petición de la Entidad y queda sometida además del cumplimiento de la normativa general aplicable, la que pueda establecer en su día esta Dirección General de Industria.

3. Las tarifas aplicables serán las que oficialmente tenga establecidas LASERMET y comunicadas al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de alzada, ante el consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27-12-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» 14-01-1999).

Santander, 9 de diciembre de 2009.
El director general de Industria,
Marcos Bergua Toledo.

2009/18757

CVE-2009-18757